



CONSTANCIA. Puerto Asís, Putumayo, 06 de febrero de 2024. Al Despacho de la señora Juez, informando de la presentación de demanda ejecutiva de alimentos. Sírvase proveer.

ERNESTO JAVIER ESPAÑA ERASO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO**

Auto Interlocutorio No. 146

FECHA	06 DE FEBRERO DE 2024
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF - CENTRO ZONAL PUERTO ASIS – PUTUMAYO en representación de NNA DSGC a través de su progenitora ARLENA CECILIA CONDO BENAVIDES
DEMANDADO	JOSÉ DEMETRIO GÓMEZ LÓPEZ
RADICADO	865683184001-2024-00011-00

Analizada la presente demanda de ejecutivo de alimentos presentada por el abogado Henry Fernando Guerrero Meneses, Defensor de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del ICBF Regional Putumayo, en favor de los intereses de NNA **DSGC**¹ quien se encuentra al cuidado de su progenitora la señora **Arlena Cecilia Condo Benavides**, en contra del señor **José Demetrio Gómez López**, se hace necesario que por parte del extremo actor se subsane la siguiente falencia:

- Frente al reajuste de la cuota de alimentos, establece el acta de conciliación que es acorde al porcentaje del SMMLV establecido por el gobierno nacional, por lo que su liquidación no corresponde a la presentada por la parte demandante.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su calidad de defensor de familia del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS - PUTUMAYO**,

RESUELVE:

PRIMERO: NO LIBRAR mandamiento de pago dentro la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada por el abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses** en su condición de defensor de familiar del Centro Zonal Puerto Asís – ICBF Regional Putumayo, en representación de NNA **DSGC**, en contra del señor **José Demetrio Gómez López**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.123.200.044. Lo anterior en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda.

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad del menor.



TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Henry Fernando Guerrero Meneses**, para que actúe en representación de la parte demandante, tal como lo permite la legislación vigente en numerales 11 y 12 del artículo 82 y, del numeral 2 del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y atendiendo a que no reposa ninguna limitante que impida el ejercicio de su profesión, ello para que actúe en representación de NNA **DSGC**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c148a32348d9f6a644ed5ce6a845adab418bb5c02fc98307d46e448833461e1**

Documento generado en 06/02/2024 05:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>